

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1314

Artículo 1°: Establécese la tasa de interés resarcitorio por pago fuera de término de las obligaciones fiscales, en el dos por ciento (2%) mensual o proporción diaria que corresponda en caso de fracción de mes.

Artículo 2°: El importe de las devoluciones, acreditaciones o compensaciones devengará un interés equivalente a cincuenta centésimos por ciento (0,50%) mensual. Esta tasa se aplicará en función de los días transcurridos entre la fecha de interposición del pedido de devolución, el reclamo administrativo, de la demanda judicial o del pedido de reintegro o compensación y la fecha de la efectiva devolución, acreditación o compensación, según corresponda.

Artículo 3°: Déjase sin efecto las disposiciones de los artículo 2° - inc. c) y 7° de la Resolución General N° 1074/91 y sus modificatorias N° 1089/91 y N° 1122/92.

Artículo 4°: La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 17 de marzo de 1997.

Artículo 5°: De forma. 26 de marzo de 1997. Fdo.: Cr. Roberto Alfredo Scordo. Director General de Rentas.